



No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que, de acuerdo al Considerando precedente, se encuentran autorizados para tal efecto.

5°. Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el actual protocolo individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, fecha en que los certificados emitidos bajo el actual protocolo, no podrán amparar nuevas partidas.

6°. Para los productos a los cuales la nueva normativa IEC 60335-2-14:2008-09 contemple nuevos ensayos, para su certificación en base a este nuevo protocolo, deberán contemplar la realización de un nuevo Certificado de Tipo y Aprobación, según lo señalado en el oficio circular N° 2193, de fecha 20.02.2012.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

**MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO BALASTO PARA LÁMPARAS DE DESCARGA DE USO EN ALUMBRADO PÚBLICO**

Núm. 634 exenta.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que mediante resolución exenta N° 1.978, de fecha 28.07.2010, que fue prorrogada con la resolución exenta N° 2.160, de fecha 16.08.2011, se estableció que para poder comercializar en el país el producto eléctrico denominado Balasto para lámpara de descarga con vapor de: Sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos, los fabricantes, importadores, y comercializadores de los mismos, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos establecidos en el protocolo de ensayos P.E. N° 5/10, de fecha 07.07.2010 y disponer con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC a partir de 02.05.2012.

2°. Que mediante correos electrónicos ingresados al Departamento de Productos de esta Superintendencia, de fechas entre el 10.04.2012 y el 11.04.2012, de los principales fabricantes, importadores y comercializadores de este producto, se solicitó a esta Superintendencia considerar una prórroga, en la aplicación del nuevo protocolo de seguridad y desempeño, hasta que se obtenga la acreditación y autorización de algún Laboratorio de Ensayos para estos efectos.

3°. Que de acuerdo a la información obtenida de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, la situación actual se detalla en el cuadro siguiente:

Organismo de Certificación / Laboratorio de Ensayos	Solicitud Acreditación/Autorización
INGCER LTDA: Organismo de Certificación (O.C.)	Autorizado como O.C., con Resolución Exenta N° 2146 de fecha 12.08.2011,
FARADAY S.A.: Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de la implementación de los equipos de laboratorio, para luego solicitar Acreditación y la Autorización correspondiente
CESMEC S.A.: Organismo de Certificación (O.C.) y Laboratorio de Ensayos (L.E.)	Solicitud de Acreditación como O.C. y como L.E. presentada en Enero 2012, el INN tiene programada auditoría durante Abril 2012, de ser positiva la Acreditación solicitarán a SEC las Autorizaciones correspondientes

4°. Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2° y 3° de esta resolución, y considerando además los tiempos necesarios que se requieren para que los Laboratorios de Ensayos se implementen con la infraestructura y el equipamiento necesario, obtengan la acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación internacional, según lo requerido en el DS N° 298 y finalmente los tiempos necesarios de estos últimos, para la realización de ensayos y evaluación de sus resultados, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación del protocolo de Ensayos de Seguridad y Desempeño para el producto eléctrico Balasto para lámpara de descarga con vapor de: Sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos.

Resuelvo:

1°. Modifícase la fecha de aplicación para el protocolo de ensayos para la certificación de Seguridad y Desempeño correspondiente al producto eléctrico aprobado mediante las resoluciones exentas N° 1.978, de 2010 y N° 2.160, de 2011, de acuerdo a la fecha que se señala a continuación:

Protocolo	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/10	Balastos para lámparas de descarga con vapor de: sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos.	IEC 61347-2-9:2006; IEC 61347-1:2007; IEC 60923:2006 (NCh 3110. Of 2008)	02/01/2013

2°. Para poder comercializar en el país el producto eléctrico indicado en la Tabla anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deberán verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos aprobados a través del protocolo de ensayos P.E. N° 5/10, de esta Superintendencia, según corresponda, con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC a partir de la fecha de aplicación antes señalada.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile**

**FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE JUNIO DE 2012 Y 9 DE JULIO DE 2012**

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de junio de 2012 y 9 de julio de 2012, en las cantidades que a continuación se indican.

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

*Para un mejor servicio al cliente se ha establecido una línea exclusiva, que recibirá las preguntas y sugerencias de nuestros usuarios*

**600-6600-200**